

# CONFLICTOS PESQUEROS CATALANO-MALAGUEÑOS EN LA COSTA

## MARBELLI A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

MARION REDER GADOW

### RESUMEN

En primer lugar es preciso indicar que el incidente del que se hace eco esta comunicación se puede considerar como uno de tantos, como una cuenta más del rosario de enfrentamientos que tuvieron lugar entre los armadores y el municipio malagueño durante el Antiguo Régimen, originados por la necesidad del abastecimiento urbano y por el margen de beneficios que pretendían los armadores y , en este caso concreto, los pescadores catalanes. Si bien, este percance motivara la promulgación de una Real Orden, de 13 de marzo de 1778, que hará variar la normativa vigente de la comercialización del pescado zanjando definitivamente los enfrentamientos entre el regimiento malagueño y los armadores.

Además, me propongo destacar en esta ponencia la dificultad que entraña el abastecimiento de la población malagueña, que a lo largo del siglo XVIII aumenta de una forma impensable, rebasando ampliamente los cauces de abastecimiento previstos por el municipio y suficientes hasta entonces, antes de iniciarse el despliegue demográfico.

Son relativamente escasos los estudios locales y nacionales en torno a la actividad pesquera y de los hombres que se dedicaban a ella . Frecuentemente la pesca aparece vinculada a las actividades agrícolas. De ahí, la oportunidad de estas IX Jornadas en torno a la Mar para sacar a la luz estudios sobre este colectivo profesional, tan numeroso e importante en nuestras costas peninsulares y sobre la vida marinera en sí. Con esta comunicación pretendo contribuir a un mejor conocimiento de la actuación del colectivo de la pesca en el litoral malacitano. Para lograr estos propósitos, he dividido este estudio en tres apartados que iré desglosando de la siguiente manera : en el primero me referiré a los incidentes pesqueros en las costas malagueñas derivados de esta coyuntura y al abastecimiento de la ciudad de Málaga. A continuación señalaré la importancia de la pequeña población de Fuengirola en la pesca malagueña y por extensión en la catalana. Por último, destacaré la presencia habitual en Málaga del elemento humano catalán, su incidencia en el ámbito social y el rastro que su paso por la ciudad ha dejado en la documentación diocesana, específicamente durante la segunda mitad del XVIII.

## SUMMARY

In the first place it is necessary to point out that the incident which this article echoes may be considered as one of many -as just one more bead in the rosary of confrontations which took place between the shipowners and the Municipal authorities in Malaga in the Old regime. These confrontations were caused by the need for supplies for the town and the profit margin which the shipowners and, in this specific case, the Catalan fishermen aimed at obtaining. These «mishaps» motivated the enactment of a Royal Decree, dated March 13th 1778 which altered the regulations in force for the commercialisation of fish, ending one and for all the confrontations between the Malaga regiment and the ship-owners.

In addition, in this report I propose to emphasis the difficulty which the supplying of this town involved, due to the fact that throughout the 18th century it increased in an unthinkable way, greatly exceeding the sources of supplies anticipated by the municipal authorities. These sources had been sufficient up to then, before the beginning of the demographic explosion.

There are relatively few local and national studies on the fishing activities and the men who devotee their lives to it. Frequently fishing appears linked to agricultural activities. As a result the opportunity arose for these 9 study days about the Sea to bring to light studies both on this professional group which is so numerous and important on the coasts of the peninsular and on maritime life in itself. This article aims at contributing a greater amount of knowledge about the behaviour of this fishing group on the shores of the province of Malaga.

In order to achieve these aims this study has been divided into three sections which will be defined in the following way: in the first, the fishing incidents on the coast of the province of Málaga springing from this situation and the supplying of the city of Málaga. Secondly the importance of the small village of Fuengirola as part of the fishing group in Málaga and, by extension, that of Catalonia. Finally, the habitual presence in Málaga of the human Catalan element, its incidence and social involvement and the track which its movement through the city has left in the diocesan documentation, specifically in the second half of the 18th century.

# CONFLICTOS PESQUEROS CATALANO-MALAGUEÑOS EN LA COSTA MARBELLI A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII (1)

DRA. MARION REDER GADOW

En primer lugar es preciso indicar que el incidente del que se hace eco esta comunicación se puede considerar como uno de tantos, como una cuenta más del rosario de enfrentamientos que tuvieron lugar entre los armadores y el municipio malagueño durante el Antiguo Régimen, originados por la necesidad del abastecimiento urbano y por el margen de beneficios que pretendían los armadores y, en este caso concreto, los pescadores catalanes. Si bien, este percance motivara la promulgación de una Real Orden, de 13 de marzo de 1778, que hará variar la normativa vigente de la comercialización del pescado zanjando definitivamente los enfrentamientos entre el regimiento malagueño y los armadores.

Además, me propongo destacar en esta ponencia la dificultad que entraña el abastecimiento de la población malagueña, que a lo largo del siglo XVIII aumenta de una forma impensable, rebasando ampliamente los cauces de abastecimiento previstos por el municipio y suficientes hasta entonces, antes de iniciarse el despliegue demográfico.

Son relativamente escasos los estudios locales y nacionales en torno a la actividad pesquera y de los hombres que se dedicaban a ella. Frecuentemente la pesca aparece vinculada a las actividades agrícolas. De ahí, la oportunidad de estas IX Jornadas en torno a la Mar para sacar a la luz estudios sobre este colectivo profesional, tan numeroso e importante en nuestras costas peninsulares y sobre la vida marinera en sí. Con esta comunicación pretendo contribuir a un mejor conocimiento de la actuación del colectivo de la pesca en el litoral malacitano.

Para lograr estos propósitos, he dividido este estudio en tres apartados que iré desglosando de la siguiente manera: en el primero me referiré a los incidentes pesqueros en las costas malagueñas derivados de esta coyuntura y al abastecimiento de la ciudad de Málaga. A continuación señalaré la importancia de la pequeña población de Fuengirola en la pesca malagueña y por extensión en la catalana. Por último, destacaré la presencia habitual en Málaga del elemento humano catalán, su incidencia en el ámbito social y el rastro que su paso por la ciudad ha dejado en la documentación diocesana, específicamente durante la segunda mitad del XVIII.

## **ABASTECIMIENTO**

Si rastreamos las Actas Capitulares del Ayuntamiento malagueño a lo largo de las tres centurias modernistas son múltiples las referencias a la actividad pesquera y a las quejas expuestas por el colectivo de

(1) Comunicación presentada a las IX Jornadas de Andalucía y América dedicadas al Mar, organizadas por la Universidad Hispanoamericana Santa María de la Rábida, octubre de 1989.

las pesca, debido a que las ordenanzas municipales lesionaban gravemente sus intereses profesionales. Los enfrentamientos entre los patronos y pescadores de las poblaciones ribereñas con el cabildo de Málaga también son constantes y permanentes, ya que éstos no querían acatar las disposiciones municipales de traer a vender el pescado fresco a la Puerta del Mar y de reservar para la ciudad el tercio de todo lo que capturaban para el abastecimiento de los vecinos.

Ahora bien, el cabildo malacitano sólo se limitaba a regular la comercialización de las faenas pesqueras siguiendo la normativa de la Real Cédula otorgada por los Reyes Católicos en Jaén, el 27 de mayo de 1487, por la cual los monarcas determinaron una fórmula para engrosar los Propios de la ciudad con la percepción de una renta procedente la venta del pescado.

La citada Real Cédula expedida en Jaén por los Católicos monarcas determinaba lo siguiente:

« Otro sí, por que es nuestra merced el mucho enoblecer y honrar la dicha ciudad y que tenga buenos propios para las necesidades de ella, queremos y mandamos que cualesquier cargas de pescado fresco o salado que se cargare y sacare se llevase, así de la ciudad de Málaga como de otros cualesquier puertos de mar de los lugares de su tierra y términos por cualquier persona, se pague de aquí en adelante de derecho o cada carga mayor de los dichos pescados 15 maravedís; y en cada carga menor 10 maravedís, los cuales dichos derechos, es nuestra merced, y mandamos que sean para propios de la dicha ciudad» (2).

En efecto, la política real para la consolidación y aumento del vecindario de las ciudades conquistadas a los árabes era la de impulsar, durante los primeros años, el intercambio de los productos autóctonos facilitando su comercialización a otros lugares distantes. Para promocionar la pesca malacitana dispusieron liberarla de impuestos (3) y facilitar su intercambio con otros productos de los que la ciudad era deficitaria como el trigo o la cebada (4).

Los Reyes Católicos alertaron a los foráneos y extranjeros que no transportasen pescado fresco o salado fuera de la ciudad sin abonar previamente el derecho de la Alhóndiga o tener en su poder el vale del arrendador o fiel de la misma. También dispusieron que tanto los vecinos como forasteros que faenasen en los mares de los términos de Málaga, en torno a unas cinco leguas, fuesen obligados a llevar todo el pescado fresco a la Puerta de la Mar, entre el espolón de las Atarazanas y el espolón del Castillo de los Génoveses so pena de 600 maravedís por cada carga. Y esta multa se hacía extensiva al comprador del pescado. Además nadie podía sacar cargas de pescado de la ciudad, ni de sus términos, sin que primero trajese a vender a la Alhóndiga otra carga de pan so pena de perder las bestias y mercancías.

(2) A(rchivo) D(íaz) E(scobar), Caja 34, Pieza nº 1 - 7.

(3) MORALES GARCÍA-GOYENA, L., *Documentos históricos de Málaga*, Granada, 1907, tomo I, pág. 44

(4) A(rchivo) M(unicipal) de M(álaga), Colecc. de Originales, año 1500.

•E otro sí que el que trujere carga de pan a la Alhóndiga ha de mostrar fe como lo compró fuera del término de la dicha ciudad y a lo menos que lo fuere en forma del derecho. Y las cargas han de ser a lo menos de dos fanegas y media de trigo o harina o tres fanegas y media de cebada, que de otra forma no le sean recibidas para por ellas sacar pescado».

Las Ordenanzas municipales de Málaga, que en el año 1611 ordeno imprimir el corregidor Don Antonio Vélez de Medrano y Mendoza, recogerán fielmente en sus artículos las prerrogativas reales para la venta del pescado en sus términos (5). Además se dispuso que:

Todo lo que se pescase se traería a vender a la ciudad, sitio «desde el espolón de las Atarazanas hasta la Puerta del Baluarte», dónde vararían las embarcaciones sin que se «vendiese nada hasta que los sobrefieles lo aprobasen».

Se apartaría la tercera parte y más si fuese menester «para que se vendiese en la pescadería a los vecinos de Málaga en la cantidad que se ordenase por el ayuntamiento». El que no apartase el tercio pagaría una multa de 1.000 maravedís más el valor del pescado vendido y diez días de cárcel.

Cuando la furia del mar no permitiera traer la pesca a la playa, se otorgarían licencias para venderla en el lugar donde se pescase.

Los palangreros y naseros estaban obligados a traer todo lo que pescasen dentro de los barcos varados junto a las Atarazanas al precio que se les fijase, al peso y nunca a buen ojo ni a un tanto.

Como algunas personas compraban grandes cantidades con el pretexto de dedicarlas a hacer anchoas se ordenó que el que defraudase de ese modo no sólo sufriese multa y perdiese el pescado sino que se le embargará y venderá las bestias que lo condujesen.

Cada pescador vendería separadamente cada clase de pescado; y si lo juntase lo daría al precio del pescado más bajo.

Estaba terminantemente prohibido llevarse fuera del perímetro urbano ninguno de los siguientes pescados que se venderían sólo a los vecinos de Málaga: «lenguados, congrios, agujas, paladares, atunes, corbinas, salmonetes, pescadas, palometas, gallos, arañas, bailas lisas, rodaballos, acedías, lorchas, albures, robalos y doradas». El que desobedeciese este mandato iría a la cárcel diez días pagando además 200 maravedís.

Después del toque del Ave Maria se acabarían los tratos con los arrieros

Los mesoneros no podían comprar pescado alguno, ni por sí ni por tercera persona, sin licencia especial, y siempre cuando los vecinos hubieran hecho sus adquisiciones.

Ninguna persona podía comprar pescado salado para revender.

Los que se dedicasen al negocio del pescado no podrían tener otro artículo.

Las jábegas no podían pescar desde el Domingo de Pascua Florida hasta San Miguel, o sea el 29 de septiembre.

(5) *Ordenanzas de la muy noble y muy leal ciudad de Málaga*, Málaga, 1611, Imp. Juan Rene, pág. 20. ARROYAL ESPIGARES, P.J. y MARTIN PALMA, M<sup>a</sup> T., *Ordenanzas del Concejo de Málaga*, Málaga, 1989.

Los armadores consideraban lesivas estas disposiciones por lo cual frecuentemente interpusieron pleitos intentando delimitar lo más posible las prerrogativas malagueñas. Las reclamaciones llegaron hasta la Real Chancillería de Granada, que por una Real Ejecutoria, de 24 de octubre de 1617, fallaría, cumpliendo la normativa vigente, a favor de la ciudad de Málaga, no sin dejar de recomendar al municipio redactase unas nuevas ordenanzas sobre como moderar o acrecentar los precios según las circunstancias del tiempo, señalando el valor pecuniario a que se había de vender cada género de pesca. Y que los sobrefiles no pretendiesen las dos tercias partes, según fuese justo y razonable, teniendo para ello su peso con sus pesas a punto (6).

Años después, el día 9 de octubre de 1741, se reunieron en la escribanía mayor del cabildo doce patronos de barcas de pesca, de palangre y jábega a fin de llegar a un acuerdo con el cabildo y las autoridades, comisionadas por el poder central, para regular la comercialización del pescado. Los pescadores perdían, según ellos, la mayoría de los beneficios que obtenían de su trabajo (7). El Comisario de Marina, autoridad delegada del gobierno central, trató de mediar en el conflicto permitiendo a los pescadores vender sus capturas en la playa, sin que interviniese el cabildo municipal a través de la fiscalización de los sobrefiles. Pero, ante la posibilidad de no poder percibir las rentas, vinculadas a la fábrica del muelle, los regidores exigieron la venta del mismo en la Alhóndiga tal y como lo prescribía la ordenanza municipal (8). Por lo tanto la situación, momentáneamente, permaneció igual.

De nuevo, en el cabildo de 27 de mayo de 1773, se leyó un oficio del Comisario de Marina, máxima autoridad ante la cual los armadores tenían que rendir cuentas, con una orden del de Guerra y copia del expediente firmado por José Pendón y otros patronos de barcos, atribuyendo a esta ciudad indebido procedimiento para el abasto del pescado. La ciudad informo estimando la acusación como una calumnia (9).

Sin embargo, en la confrontación que voy a referir a continuación se introduce un elemento nuevo: la presencia competitiva de los armadores catalanes, cuya residencia era habitual en la Málaga del XVIII. Los pescadores catalanes, que a fines del siglo XVI habían aprendido de los provenzales el sistema de pesca de arrastre, lo perfeccionaron hasta alcanzar los métodos de la pareja o «bous» que se difundió con éxito a lo largo del litoral mediterráneo, acompañando la expansión comercial del vino y del aguardiente (10). Los patronos catalanes venían, por tanto, a las costas de Andalucía oriental, a Almería, Nerja y Málaga, a pescar con sus pequeños *llauts*, y tras haber vendido sus capturas a lo largo de la costa dónde faenaban, regresaban con cargamentos de pieles de pescado o pesca seca a sus lugares de origen (11). Vicens Vives, constata con esta expansión catalana alcanza Almería en 1750 y a las costas malagueñas quince años más tarde (12).

(6) A. D. E., Real Ejecutoria de la Chancillería de Granada contra los armadores Juan de Zamora, Juan Calvo, Leonis Garcia y otros consortes.

(7) A. M. M. Col. Escribanía de Cabildo, nº 60, (año 1741).

(8) A. M. M. Col. Escribanía de Cabildo, nº 53, fol. 173 v (año 1717) Arrendamiento de las rentas de las cargas de pescado fresco y salado por tiempo de un año. La renta, que se compone de 1 real en carga mayor y 1/2 real en carga menor, fue adjudicada al mejor postor, D. Tomás de Arévalo, en 2.400 reales.

CABRERA PABLOS, F., *El puerto de Málaga a comienzos del s. XVIII*, Málaga, 1986, pág. 334.

(9) A. M. M., Col. Actas Capitulares nº 163, fol. (1773)

(10) MARTINEZ SHAW, C., *Cataluña en la carrera de Indias (1680-1756)*, Barcelona, 1981, Ed. Crítica, pág. 211.

(11) MARTINEZ SHAW, C., «Andalucía y el abastecimiento agrario de Cataluña. La coyuntura de 1721-1722», en *Actas II Coloquios Historia de Andalucía*, Córdoba, 1983, pág. 639.

(12) VICENS VIVES, J., *Historia Económica de España*, Barcelona, 1964, pág. 475.

En Málaga se ha constatado la presencia de pescadores catalanes de una forma continuada desde el año 1703; e incluso en el artículo anteriormente citado del Dr. Martínez Shaw se refleja en el apéndice a documental, la llegada de patronos catalanes a las costas malagueñas en la segunda década de la centuria del XVIII.

Los enfrentamientos entre pescadores catalanes y el regimiento malagueño finalizaron cuando éstos presentaron una serie de alegaciones razonadas ante las autoridades locales, ante el Corregidor y el Comisario de Marina propiciando la promulgación de una Real Orden, emanada del Consejo de Castilla, por la que se les concedía a los pescadores de Mijas y Fuengirola libertad para vender el pescado en los lugares que ellos consideraran oportunos. Estas fricciones cesarían definitivamente con la promulgación posterior, también por Carlos III, de otra Orden Real, de 3 de noviembre 1788, concediendo libertad en la venta de la pesca y su introducción en los pueblos, precisamente atendiendo a una reclamación del cabildo malagueño «que señalo ser excesivo los precios señalados al pescado en el arancel formado entre el Ministro de Marina y varios capitulares de aquel ayuntamiento» (13). Por esta ley nadie podía obligar a la gente de la mar a introducir su pesca en la ciudad pudiéndola vender libremente en la playa de su captura.

Si bien las actividades pesqueras habían decaído considerablemente bajo los últimos Austrias los ministros de los Borbones tomaron serias medidas para relanzarlas mandando redactar *Reglamentos de pesca y navegación* (14). La más importante fue la constitución de la *Matricula de Mar*, en 1737, (Ordenanzas de Patiño). Recopiladas por el Marqués de la Ensenada, en 1748, tuvieron la virtud de agrupar a la *gente de mar*, a dueños y patrones de jábegas y barcos palangreros de pesca, y de darle un monopolio sobre las actividades marineras: la pesca, carga y descarga, y navegación con lo cual el auge de la pesca fue considerable durante la segunda mitad del siglo XVIII.

Desde época romana Málaga era famosa por la riqueza piscícola y por su tradicional sistema de salazones, el renombrado «garum malacitanum». La fama de su pescado prosiguió hasta nuestros días, como podemos constatar por esta comunicación, constituyendo aún hoy el alimento esencial en la dieta malagueña debido a la riqueza de nuestras costas, dónde abundan diferentes especies como el boquerón, la sardina, el jurel, el besugo, el atún, etc. y a la escasez de carne en la zona.

Ildelfonso Marzo afirmaba el siglo pasado, que desde la villa de Nerja, límite con la provincia de Granada, se iniciaban las faenas de pesca por el este de la provincia; y cuando se llegaba a Vélez - Málaga se ocupaban en ese ejercicio, además del de los copos, ocho barcas; en Olías y Totalán constituía una parte de su industria. En Málaga, la actividad pesquera era considerable y bastaba echar una ojeada por las playas de su ensenada para notar la animación que ofrecían tantas redes tendidas, y tantas barcas a la vela, que indudablemente atestiguaban una febril actividad. Al apartarnos de su puerto vemos el mismo movimiento por la costa de poniente, siendo abundantes las pescas de Torremolinos, Mijas, Fuengirola y Marbella, pero al llegar a Estepona parece que sobrepuja esta producción marítima en las calas y esteros que anteriormente hemos venido indicando (15).

La abundancia de este alimento permitía a los malagueños el intercambio y comercialización de otros productos a cambio, principalmente de trigo y cebada. Los arrieros que venían a la ciudad para retirar pescado y otras mercancías estaban obligados a depositar en contrapartida una carga de harina o de trigo como ya he indicado anteriormente. Por tanto no es de extrañar que el municipio malagueño tratara de paliar la falta de este producto alimenticio en esta ciudad y máxime en los días de Cuaresma, custodiando los caminos con soldados para que ningún pescador vendiese directamente su mercancía a los arrieros (16).

(13) *NOVISIMA RECOPIACION*, Libro VII, Título XXX, Ley, XV.

(14) *REGLAMENTO DE PESCA Y NAVEGACION (27 agosto de 1763)*, Dirección General de Ordenación pesquera, Madrid, 1982. Este Reglamento afectaba sobre todo a la Matricula de Mataró y correspondía al litoral comprendido entre Montgat y Tossa. Posiblemente se redactaron estatutos parecidos en otras zonas del litoral mediterráneo y, como no, también en Málaga.

(15) MARZO, I., *Historia de Málaga y su Provincia*, Málaga, 1851, pág. 224.

(16) A. M. M. Col. Actas Capitulares, nº 155, fol. 172, (año 1765), Abasto de pescado fresco por ser Cuaresma

Efectivamente, hay que tener también presente que en los países católicos, en determinadas épocas del año, el pescado era un alimento obligado por prescripción religiosa; durante estos días estaba indicada la abstinencia de carne. En España eran unos 176 días en total al año, incluidos los días de Cuaresma en los cuales estaba indicado el consumo de pescado.

El historiador Braudel destaca como en París, para vigilar que todos los vecinos respetasen los días de abstinencia, tan sólo el carnicero de Cuaresma estaba autorizado a vender los alimentos prohibidos (17). Durante estos 40 días, tan sólo se podía vender carne, huevos o aves a los enfermos, dentro del recinto del Hotel-Dieu; y aún así era necesario un doble certificado del médico y del sacerdote para su adquisición. Para respetar estas directrices eclesiales había una enorme demanda de pescado fresco, ahumado o salado para el consumo de los fieles que había que satisfacer.

E incluso algunas ordenes religiosas, como la de los Mínimos de San Francisco de Paula, guardaban Cuaresma perpetua. Por tanto su alimentación se basaba exclusivamente en el pescado y por ello acudían a los pescadores a que los socorriesen. En agradecimiento los frailes labraron, en Málaga, una capilla entre la Puerta de la Espartería y la del Mar. En este oratorio se dio culto a una imagen de la Santísima Virgen que los pescadores llamaron del Mar. Los religiosos alumbraban todas las noches el camarín de la Virgen con un farol grande que servía de faro a los navegantes. El año 1621, ante el rumor de la llegada de una Armada Holandesa que pretendía bombardear este puerto, se acordó demoler todas las casas que estaban fuera de la muralla, desapareciendo la ermita y trasladando su imagen a la Iglesia de la Victoria (18).

La coyuntura favorable del aumento demográfico a nivel nacional se observa también en Málaga, donde la natalidad excedía a la mortalidad, así como la creciente inmigración de gentes atraídas por el bienestar económico de la zona malagueña. Málaga había crecido demográficamente a mediados del s. XVIII por lo que surgen grandes dificultades a la hora de abastecer a una población de aproximadamente 30.000 vecinos de un alimento que hasta entonces había sido considerado de segundo orden. Son numerosas las anotaciones en las actas capitulares que repetidamente recordaban al Capitán General la necesidad de poner soldados en los caminos para evitar la falta de abastecimiento en esta ciudad, sobre todo durante la Cuaresma por llevarse a otras poblaciones costeras. Por tanto, la aportación catalana al abasto de pescado fresco a la ciudad de Málaga era precisa y necesaria porque el número de barcos de pesca o palangres malagueños, que se dedicaba a las faenas pesqueras según el Catastro de Ensenada, no excedía de veinte embarcaciones en el año de su conformación (1756) (19).

(17) BRAUDEL, F. *Civilización material y capitalismo*, Barcelona, 1974, Ed. Labor, pág. 163. Braudel contabilizó, en la Francia de Luis XIV, 166 días al año de abstinencia.

(18) GARCIA DE LA LEÑA, C., *Conversaciones Históricas Malagueñas*, tomo II, Ed. Facsímil, Málaga, 1789, pág. 196. REDER GADOW, M<sup>a</sup>., «El elemento artístico-religioso en las Fortificaciones», en *Actas de las Jornadas sobre Melilla: sus fortificaciones*, Melilla, 1991.

(19) A. M. M.. Catastro de Ensenada, tomo nº 118, pregunta 37, fol. 3.- La pesca

## CATASTRO DE ENSENADA

Patrones	Embarcación	Nombre	Dueño	Renta
José Baquero	Palangreros o	San José	patrón	300 rs / a
Gaspar Pérez	barcos de pesca	S. José y las Animas	"	200 rs / a
Cristobal Torres	"	Real Familia	"	300 rs / a
Francisco Morales	"	S. José y las Animas	"	250 rs / a
Sebastian de Mora	"	Santa Isabel	"	250 rs / a
José de León	"	San José	"	150 rs / a
Diego Coronel	"	Santa Isabel	"	300 rs / a
Pedro Jaime	"	Santa Rosa	"	150 rs / a
José Cartagena	"	San Antonio	"	100 rs / a
Juan Serrano	"	San José	"	200 rs / a
Pascual Ligeró	"	Santa Rosa	"	100 rs / a
José Pérez	"	San Antonio	"	300 rs / a
Francisco Baquero	"	San José	"	300 rs / a
José de León	"	Las Animas	"	150 rs / a
Lorenzo de la Fuente	"	Santa Rosa	"	100 rs / a
Francisco Corzano	"	San Antonio	"	100 rs / a
José Ligeró	"	San José	"	300 rs / a
Francisco Usías	"	Ntr <sup>a</sup> Sr <sup>a</sup> Carmen	"	100 rs / a
Gonzalo García, el menor	"	San Pascual	"	100 rs / a
Manuel Ligeró	"	San Felipe	"	100 rs / a

No es de extrañar, por tanto, la preocupación que el cabildo manifestaba por que los pescadores catalanes no dejaran desabastecido el mercado del pescado en la ciudad. Y de ahí el forcejeo entre los pescadores catalanes y el municipio malagueño velando cada uno por sus intereses. Los pescadores catalanes que faenaban en las costas malagueñas consideraban lesivas para sus intereses estas disposiciones emanadas de las Reales Ordenanzas de los Reyes Católicos por lo cual rubricaron ante notario su compromiso formal de llevar diariamente al puerto la tercera parte de su carga, menos los viernes y la Semana de Cuaresma, en que llevarían todo lo que habían pescado para que la población malagueña no quedara desabastecida durante esos días (20). Sin embargo, el municipio pretendía que todo el pescado que capturarán los pescadores catalanes

(20) A.M. M. Colecc. Actas Capitulares, nº 167, fol. 841, (año 1777).

en Fuengirola se trajese a la ciudad para su abasto, sin tener en consideración las franquicias concedidas por los Reyes Católicos por las cuales los pescadores podían disponer del cincuenta por ciento de sus capturas para la venta «in situ», siempre que contribuyesen con la renta del «**tigual**» a los **Propios** de la ciudad de Málaga (21). Si el cabildo no respetaba este acuerdo amenazaban con abandonar la zona pesquera causando un grave quebranto al abastecimiento urbano y a la alcaldesa del castillo de Fuengirola que perdía así los beneficios del alquiler del hospedaje y del mesón a los pescadores catalanes.

Los pescadores tenían en Málaga un espacio urbano propio, al otro lado del río Guadalmedina y la playa inmediata, fuera del recinto amurallado, reservado para el secado y salado de los pescados (dónde se anchoaba), dónde el olor que despedía esta actividad industrial apenas se percibía en la ciudad. De las perchas que se utilizaban para el salado y secado de los pescados tomo la denominación de «los Percheles». Este arrabal estaba densamente poblado por dueños de barcas, pescadores, patrones marineros, jabegotes, calafates y trabajadores de la mar, por la facilidad que tenían para varar en la arena sus jábegas o boliches cerca de sus casas y de los enseres o artes de pesca. En esta barriada los patrones y gente de la mar tenían una antigua ermita dedicada a San Andrés, su patrón, dónde celebraban sus fiestas y se reunían para sus devociones (22). Su reducido espacio les obligo a edificar otro templo de mayores dimensiones del que se hizo cargo la orden de los carmelitas descalzos. Ahora bien, era difícil que coincidiera toda la feligresía debido a que los pescadores tenían licencia por las Constituciones Sinodales de Fray Alonso de Santo Tomás, de poder faenar incluso en días de fiesta dando a cambio una limosna, por dicha licencia para trabajar en días de fiesta, en beneficio de la Iglesia (23).

No esta confirmado que los pescadores estuvieran constituidos en gremio bajo la advocación de San Telmo (24), aunque en el año 1774 tuvo lugar la refundación de la cofradía gremial integrada por los patrones, pesqueros, armadores y marineros de la matrícula de esta ciudad reorganizándose la cofradía gremial (25). La importancia que este colectivo había adquirido durante esta centuria así como el volumen de la venta del pescado para el abasto de la ciudad motivó que a mediados de siglo se viera la necesidad de construir un edificio destinado a la comercialización del pescado y que se realizaría en la playa llamada de pescadería, junto a la puerta del Mar, según el proyecto del maestro de arquitectura Antonio Ramos (26).

El sistema de pesca que realizaban entonces los hombres de la mar era semejante al que se practica en la actualidad. Los métodos más utilizados eran la pesca de arrastre con redes en forma de embudo, que generalmente se realizaba en las jábegas y luego se recogía el «copo» en la playa.

El otro sistema era la llamada «pesca de luz». Se realizaba en noches de luna, con la mar en calma, utilizando una luz para atraer el banco de peces que luego acorralaban. Para la pesca del atún se utilizaban *las almadrabas*, cuyas concesiones constituían una saneada renta para la aristocracia y eclesiásticos (27).

La pesca del bou, que introdujeron los catalanes en aguas malagueñas fue prohibido repetidas veces por el cabildo municipal.

(21) A.M.M. Colecc. Actas Capitulares, nº 168, fol. 192, (año 1778).

(22) BEJARANO, F. «Verdad y leyenda del Perchel», en *Jábega*, nº 32, Málaga, 1980, pág. 25.

(23) A(rchivo) C(abildo) C(atedralicio) de M(álaga), Actas Capitulares nº , fol. 143 (año 1713)

(24) VILLAS TINOCO, S. L., *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Málaga, 1982, pp. 228-231.

(25) VILLAS TINOCO, S. L., «La fundación del gremio de patrones, armadores y marineros», en *Baetica*, nº 7, Málaga, 1984, pp. 321-330. Según el autor se trata del caso típico en el que desde un núcleo religioso integrado por profesionales de una sola actividad, se pasa a formalizar un gremio o corporación estrictamente profesional.

(26) MORALES FOLGUERAS, J. M., *La Málaga de los Borbones*, Málaga, 1986, imprenta Morales, pág. 189.

(27) PEREZ DE COLOSIA, Mª I., «Las almadrabas del Duque de Medina Sidonia en Tarifa», en *Baetica*, nº 13, Málaga, 1990.

En el año 1702, don Juan Gutierrez de España, puso pleito a los armadores malagueños por que no dejaban pescar en este puerto a las barcas forasteras argumentando que no tenían artes conformes a las ordenanzas, aludiendo a la pesca el bou practicada por los catalanes. Además, la presencia de barcos foráneos lesionaban sus intereses ya que ellos utilizaban las artes adecuadas y hasta entonces habían sido los únicos encargados de abastecer a la ciudad no deseando tener que compartir con los forasteros y competidores los beneficios (28).

Por una Real Orden, promulgada en el año 1777, se dispuso que los matriculados de la Península, que viniesen a pescar a las aguas malacitanas, se sujetasen a las mismas artes de pesca usados por los ciudadanos de dicha capital. La pesca del bou se componía de dos parejas de dos barcos, iguales en porte, que calaban sus artes a poca distancia de la tierra (14 millas) y araban el fondo marino con dichas artes. Caída en desuso la disposición precedente, se dictó otra a los seis años, prohibiendo definitivamente la pesca del bou (29).

Sin embargo la actividad pesquera debía suspenderse con cierta frecuencia por los continuos asaltos de los corsarios berberiscos del norte de Africa que venían a capturar a los hombres dedicados a las faenas de la mar, reduciéndolos a cautividad en Argel y que más tarde canjeaban por mercancías o dinero (30).

## FUENGIROLA

Fuengirola nace como un enclave estratégico en la costa occidental malagueña, en época de Abderramán III. Situada sobre una colina junto a la desembocadura de un río clausura el primer arco descrito por la línea litoral del Mediterráneo desde su nacimiento en el Peñon de Gibraltar. En su valor estratégico incide además la facilidad existente para que los navíos se aprovisionaran de agua antes de dirigirse hacia el Estrecho. Los árabes denominaron a este lugar como «Sohail» o «Suhail» porque desde su castillo los marinos mahometanos vislumbraban la estrella «Sohail» conocida por los cristianos como «Argos».

Se cree que el nombre actual de Fuengirola se deriva de las bandas de las redes o «guironas» de los barcos bolicheros genoveses o barcas de la costa de Levante que venían a pescar el boquerón, tan abundante en estas aguas. Ildefonso Marzo afirmaba que en el mar de Fuengirola se cogía un pescado riquísimo y de mejor gusto que el de Málaga (31). Madoz confirmaba esta opinión, destacando como la pesca era abundante y esta zona era considerada la más rica del Mediterráneo y sus pescados los de mejor calidad (32). Los barcos foráneos que recalaban en estas costas, cuando había viento de poniente, veían una fortaleza y rodeándola muchas bandas de redes de pesca. Esa imagen quedaba grabada en su retina y cuando los armadores les preguntaban dónde habían faenado respondían que en el Fuerte de las guironas dando lugar a la corrupción de «Font girola» (33). Así cambió el nombre de Sohail por el de Fuengirola. Según Alonso Palencia cambia su denominación estelar por la de «Font-jirola» por la fuente que brotaba al pie del castillo, única en el largo trecho para aguada de los navegantes (34).

(28) A.M. M. Colecc. Actas Capitulares, nº 109, fol. 227 (año 1702).

(29) *La pesca de mar con el Arte del Bou en las costas de Málaga y sus funestas consecuencias*, Málaga, 1894.

(30) TORREBLANCA ROLDAN, M<sup>a</sup> D., *La redención de cautivos malagueños en el siglo XVIII*, Memoria de Licenciatura en curso.

(31) MARZO, I., op. cit. pág. 224.

(32) MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico*, Valladolid, 1986, Ed. facsímil, pág. 109.

(33) MAIZ VIÑALS, A. «Historia del Castillo de Fuengirola», en *Gibralfaro*, nº 7, Málaga, 1957, pág. 17-35

(34) TEMBOURY ALVAREZ, J., *Torres Almenaras*, Málaga, 1975, Diputación Provincial, pág. 185

En el año 1487, la fortaleza fue conquistada por las tropas de Fernando el Católico, al mando de don Rodrigo Ponce de León, Marqués de Cádiz, incorporándola a la órbita cristiana e instituyendo como patrón del fuerte a San Cayetano. La tenencia del castillo recayó sobre D. Alvaro de Messa. Para reforzar la vigilancia de las costas los Reyes Católicos designarían a esta fortaleza de Fuengirola a un caballero y a dos peones al frente de doce vecinos, dueños de jábegas. Este pequeño destacamento del castillo no sólo ocupó los alojamientos en el interior del castillo sino también 100 fanegas de tierras colindantes. Estas vecindades fueron adjudicadas a dueños de jábegas para que los numerosos jabegotes, que utilizaban para faenar, constituyesen en tiempo de guerra la guarnición del castillo. Sin embargo, una epidemia obligó a los supervivientes a abandonarlo perdiendo sus propiedades, por no haber transcurrido el tiempo necesario para consolidar su posesión, revirtiendo éstas de nuevo a la Corona.

En 1507 fue nombrado teniente Pedro Fernández de Córdoba, hermano del conde de Cabra, quedando vinculado a la familia durante algún tiempo.

Posteriormente, la guarnición fue ampliada a 15 escuderos y 25 soldados, aunque su misión era principalmente la de vigía, por lo que se prestó poca atención a la repoblación. Situación que trató de remediar el segundo alcaide, don Antonio Berrio siguiendo las instrucciones de avecindamiento del litoral, «ya que los lugares de la costa debían de estar poblados por cristianos para seguridad contra las correrías de los moros». Para ello se exigió al nuevo alcaide la residencia obligatoria para controlar personalmente la zona y evitar los continuos desembarcos de corsarios berberiscos que llegaban a sus playas tomando como rehenes a los vecinos que se encontraban realizando sus faenas cotidianas. El recinto de la fortaleza de Fuengirola carecía de viviendas lo cual dificultaba el asentamiento de una población estable, si bien la riqueza de los bancos pesqueros de sus aguas atraía a un numerosos pescadores. Fuengirola fue considerada como una zona eminentemente de abastecimiento piscícola.

La sublevación de los mudéjares en la comarca marbellí obligo a replantearse la repoblación fuengiroleña. Esta se basó, siguiendo las instrucciones reales dadas al escribano Antón López de Toledo, en la instalación de 30 vecinos en el interior del castillo que habían de hacerse cargo de la guarda y seguridad de este sector de la costa. Razones de limitación espacial redujeron el número de familias a 20, ya que el recinto de la fortaleza no admitía mayor cantidad de viviendas en el interior (35). La tercera parte de ese vecindario debía poseer caballos y el resto se aconsejaba fuesen pescadores. Estaban obligados a residir ininterrumpidamente durante una década, transcurrida la cual podían disponer libremente de las haciendas recibidas. Y por último, los vecinos asentados en Fuengirola gozarían de franquicias similares a las de Almería (36). De igual forma, los pescadores podían disponer de la mitad de sus capturas para la venta en las mismas playas siempre que abonasen la renta del «*tigual*» a los *Propios* de la ciudad de Málaga (37). Por último, el reparto de tierras se haría conforme a la categoría de cada vecino destacando la petición de tres solares para «anchoverías». Sin embargo años más tarde Fuengirola seguía despoblada, a pesar del incentivo de las franquicias fiscales.

En el reinado de Carlos I era peligroso vivir en el castillo y sus alrededores por los continuos ataques de corsarios berberiscos. Para evitar estos ataques sarracenos se elevaron las torres de la fortaleza de Fuengirola, desde dónde se vigilaba, de día y de noche, el horizonte marítimo, advirtiendo, por medio de fogatas, a los vecinos y a la caballería la presencia de barcos enemigos. Pero las disposiciones emanadas de

(35) FRESNADILLO GARCIA, R., «El castillo de Fuengirola: Una fortaleza del Estrecho», en *Actas del Congreso Internacional - El Estrecho de Gibraltar*, tomo II, Madrid, 1988, UNED, pág. 411 - 424.

(36) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La Tierra de Málaga a fines del s. XV*, Granada, 1977 pp. 227 -230

(37) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «Fuengirola, un caso de repoblación fallida», en *Jábega*, nº 9, Málaga, marzo, 1975, Diputación de Málaga, pp. 13 - 16.

la Corona para la defensa de la costa tropiezan con la realidad. Según José Enrique López de Coca la paga de los tenientes era escasa y regular por lo que la presencia de grupos de caballería a lo largo del XVI era intermitente. En 1526 la tenencia estaba a cargo de Agustín García de la Rica, que percibía unos 200 ducados con los cuales tenía que atender a cinco soldados y a los guardas de otras torres. Además, la alcaldía no era más que una merced real y había muchas deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones no manteniéndose la vigilancia debida y cometándose otras irregularidades que afectaron gravemente a la fortaleza de Fuengirola.

El riesgo de habitar un enclave que sufría continuamente la amenaza norteafricana, se intentaba compensar con la concesión de amplias franquicias y el otorgamiento de importantes donaciones de tierras que habían de favorecer a los pobladores. Se trataba por parte de la Corona, traspasar la responsabilidad de la defensa de los nuevos habitantes, ahorrándose de esta forma el Estado el mantenimiento de una guarnición (38). Los resultados no fueron los esperados por lo que en Fuengirola permaneció en la misma situación acosada por los continuos desembarcos e incursiones musulmanas.

Precisamente para evitar nuevas penetraciones enemigas, como la que padeció Benálmadena a mediados del s. XVI, las autoridades eclesiásticas tomaron drásticas medidas para fortificar Fuengirola. Si bien la mayor parte de las reparaciones del recinto defensivo corrieron a cargo del Obispado de Málaga, auspiciado por el obispo don Bernardo Manrique, la Corona apoyara firmemente esta iniciativa (39). De esta forma la vieja fortaleza perderá definitivamente su antigua silueta musulmana para convertirse en un fuerte abaluartado.

Una vez finalizadas las reformas de fortificación de la fortaleza se colocó bajo la advocación del patrón local configurando la doble ascendencia religiosa y militar de sus patrocinadores. Y así, frente a la puerta de entrada al foso se labró un nicho dónde se colocó una cruz alumbrada día y noche por un farolillo. Se derribó la mezquita árabe, que se hallaba junto al pozo convirtiéndola en un cementerio. Por último, se ubicó la Iglesia en un salón al pie de la torre del norte labrándose un nicho en la muralla dónde se colocó, en un altar, la imagen de San Cayetano.

En el siglo XVII descenderán las armadas en corso contra estas zonas lo que permitirá la aparición de un poblamiento disperso en los alrededores que participaran de la defensa del castillo en caso de ataque.

A finales de dicha centuria detentaba la alcaldía de Fuengirola doña Leonor Francisca de los Ríos y Moriana (40), sucediéndola en el cargo don Francisco de Mora Osorio conjuntamente con su esposa doña Ana Jacinta Pizarro Mendes de Sotomayor (41). Hacia 1730 se hará necesario un nuevo retoque, siendo alcaide del castillo don Luis Alderete Barrientos, reorganizándose el interior del recinto y construyéndose cuarteles dentro del solar de la plaza de armas para facilitar la instalación de un escuadrón de caballería destacado allí, por orden de Montemar, al objeto de perseguir con mayor rigor el contrabando que desde la ocupación de Gibraltar por los ingleses, el día 4 de agosto de 1704, era frecuentísimo en estas costas.

En 1779 Fuengirola cuenta con 60 vecinos que suponen un total de 260 almas. La aparición de estos núcleos aislados suponen la explotación de la agricultura. Un posible aluvión en la desembocadura del río así

(38) FRESNADILLO GARCÍA, R., op. cit., pág. 418.

(39) SARTHOU CARRERES, C., *Castillos de España*, Madrid, 1952, Espasa - Calpe, pág. 92

(40) A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de M(álaga), Escrib. J. Alvelda, Leg. 1946, fol. 68; Testamento cerrado de doña Paula de Lucas y Yela (41) A. H. P. M., Escrib. Marcos Trujillo, Leg. 2150, fol. 55; Testamento de doña Ana Jacinta Pizarro Mendes de Sotomayor

como el aumento del tonelaje y envergadura de los navíos justifica que Fuengirola deje de ser considerada como un refugio de naves para realizar aguadas (42).

Poco se conoce de las vicisitudes de las tenencias de este castillo durante los tiempos modernos. Por eso llama la atención que en la década de los setenta de la centuria del XVIII sea una alcaldesa la que dirija el destino de una defensa eminentemente militar: doña Josefa Salamanca y Mora, viuda del Coronel don Antonio de la Cueva. Son escasos los datos que conocemos en torno a esta mujer que no duda en una situación decisiva tomar la iniciativa y erigirse en defensora de los siete patrones catalanes establecidos temporalmente en Fuengirola. En su memorial, dirigido al municipio malagueño, resalta la utilidad que para Fuengirola y para el abasto de la propia ciudad de Málaga representa la presencia de los armadores catalanes (43). Argumenta que se respeten a estos catalanes los acuerdos firmados previamente en la escribanía de don Lorenzo Ramírez en la que ofertan llevar la tercera parte de su captura al puerto de Málaga. Sin embargo, los viernes y durante la Cuaresma se comprometían a transportar la totalidad de su pesca a la ciudad y que no era precisa la vigilancia militar para el cumplimiento de este acuerdo. Así mismo, transmitía la amenaza de los armadores catalanes de no volver a las costas marbellís creando, por lo tanto, un serio perjuicio a todos, al abastecimiento de la ciudad y lesionando sus intereses particulares ya que dejaría de percibir la renta del alquiler del mesón y habitación que los pescadores ocupaban en Fuengirola.

Sin embargo, esta petición chocó con la incompreensión del cabildo malagueño que no dudo en elevar una queja ante el Ministro de Marina y el Consejo Supremo de Guerra exigiendo que estos pescadores catalanes respetasen las ordenanzas municipales que les obligaba a llevar toda su captura al puerto malagueño para su comercialización, destinando una tercera parte para el abasto de la ciudad. Petición que fue tajantemente rechazada por una Real Orden, de 12 de marzo de 1778, autorizando a los pescadores de Mijas y Fuengirola a vender libremente su captura, sin trabas de ningún tipo en los parajes donde faenasen (44). El 27 de abril de ese mismo año los dueños y patrones de barcas de jábegas y barcos palangres de pesca malagueños reclamaban la misma consideración que la concedida a los pescadores catalanes de Mijas y Fuengirola. En efecto, por la Ordenanza General de la Real Armada y por la Real Orden de 12 de marzo se concedió libertad en la venta y despacho del pescado al precio, en los lugares que prefiriesen, a las personas arrieras que ellos determinasen, a cualquier hora del día y de la noche, a ojo o al peso para su mejor provecho.

Por tanto, los pescadores gozaran a partir de ese momento de la libertad de vender el pescado en los parajes en dónde faenasen, en sus barcos sin ser apreciados por los fieles y sin tener que conducir la captura a las pescaderías, pudiendo venderlos libremente a los arrieros y forasteros sin tener en cuenta los antiguos aranceles que les oprimían.

Así de esta forma y gracias a la constancia de la alcaldesa de Fuengirola, esta pequeña localidad costera del litoral malagueño consiguió obtener la libertad para vender sus capturas siempre que abonaran la renta del tigual, privilegio que luego se hizo extensivo a todos los demás pescadores de la costa malacitana, como así se hizo público en el cabildo de 4 de junio de 1778.

(42) LOPEZ DE COCA, J. E., op. cit.

(43) A.M. M. Colecc. Actas Capitulares, nº 168, fol. 33v (año 1778) Vease apéndice documental

(44) A.M. M. Colecc. Actas Capitulares, nº 168, fol. 143 (año 1778)

## CATALANES

El conocimiento del litoral malagueño por los catalanes data de muy antiguo. En el mapa catalán de Abraham Cresques aparecen las costas malacitanas jalonadas por los núcleos de poblaciones de Estepona, Marbella, Fuengirola, Torremolinos, Málaga, Vélez-Málaga, Punta de Torrox, Maro y Nerja bajo pabellón árabe (45).

Pero en Málaga se hace patente su presencia de una forma continuada desde los momentos inmediatos a la incorporación de la ciudad a Castilla. Ya entre los primeros contingentes de la repoblación se asientan en Málaga catalanes, valencianos y mallorquines. Si bien en un principio constituye un grupo minoritario, sin embargo tendrá un gran peso específico en la vida local debido a su característico espíritu emprendedor. Principalmente se dedicaron a las actividades comerciales, destacando las familias de los Morell, de los Plana, de los Calvo o de los Oliver, que en el caso de los últimos se dedicaban a la exportación de anchoas a Barcelona (46).

En el siglo XVI se produce un intercambio de los miembros de la colonia catalana, desapareciendo algunos de sus nombres y surgiendo otros como el de Bernal Forcadell que jugó un papel relevante en la constitución de la cofradía de los catalanes concida en Málaga como la hermandad de Nuestra Señora de Monserrate. También se creó un consulado que velara por la defensa de los privilegios colectivos de los mercaderes catalanes establecidos en la ciudad malacitana.

La cofradía agrupaba a todos los catalanes que residían en Málaga y tenía su sede en una capilla de la Iglesia Catedral de Málaga donde se inhumaban los cofrades de esta nacionalidad (47). Las primeras noticias de la cofradía de los catalanes data de 1511 y su dotación económica se fue configurando por las donaciones testamentarias de sus cofrades.

A finales de 1537, con motivo de la elección de dos mayordomos se hace una detallada relación nominal de sus miembros y de su actividad. Las profesiones que ejercían los catalanes en Málaga eran las siguientes: en primer lugar la de mercaderes, jurado, cambiador, boticario, fundidor de artillería, curtidor, calcetero, tejedor de lienzo y escofieros (48). Esta congregación religiosa persistirá hasta el año 1724 en que cesa la documentación en torno a esta hermandad y aparecen los nombres de la colonia catalana en los libros parroquiales en que son sepultados.

(45) CRESQUES, A., *El Atlas catalán*, Barcelona, 1975, Ed. Diáfara, facsímil, pág. 109. El nombre con que figuran es el de Sta. Pona, Marbella, Fenyarato, Molius, Malicha, Maliabelis, Punta de Tor, Mauro y Negrels.

(46) LOPEZ BELTRAN, M<sup>a</sup> T., «La «nación» catalana en la repoblación y conformación de la sociedad malagueña (1487-1538)», en *Baetica*, nº 11, Málaga, 1988, pág. 367 - 367.

(47) ESPEJOLARA, J. L., «Documentos de interés para la Historia del Arte de Málaga (1511-1519)», en *Boletín de Arte*, nº 7, Málaga, 1986, Universidad de Málaga, pp. 69-79.

(48) LOPEZ BELTRAN, M<sup>a</sup> T., *El puerto de Málaga en la transición a los Tiempos Modernos*, Málaga, 1986, pág. 211

## CATALANES, VALENCIANOS Y MALLORQUINES ENTERRADOS EN MALAGA (49)

Fecha	Nombre	Procedencia
1751	Jaime de Alman	de nación catalána, soltero del lugar de Villasar
"	Jaime Poust	de nación catalana, marido que fue de D <sup>a</sup> Margarita Poust
1756	Antonio Uber	mallorquin, de Palma de Mallorca
1757	Miguel Bariel	mallorquin, de Palma de Mallorca
1758	Juan Prat y Hera	natural de Palamós, Reino Catalán, marino del Jabeque "Vigilante"
1758	Garau Sivils	natural de San Feliu de Guixols, principado de Cataluña, obispado de Girona
1760	Bartolomé Gover	natural de Palma de Mallorca, contratamaestre de un Jabeque
1760	Pedro Neto	natural del Castillo de San Felipe de Mahón
1760	Aloy Puyol	natural de Palamós. Principado de Cataluña
1762	Salvador Mengual	de nacion mallorquín, guardián del Jabeque nombrado "El Gavilán". Testó ante el capellán del referido jabeque; marido de Juliana Mengual y Castaño
1766	Jaime Yelpi	natural de Vilasat, obispado de Barcelona; marido que fue de Eulalia Yelpi Señat
1766	Carlos Maiquez	valenciano
1766	Josef Lempacs	natural de Palma, marinero del Jabeque "Francisco Sequeri"
1769	Antonio Galán y Bono	mallorquín
1771	José Pica	vecino de la villa de Canet, obispado de Gerona; marido que fue de Jeronima Ferrer y Causell
1780	Teresa Matheu	mujer que fue de Francisco Puche, catalanes
1781	Bautista Díaz	natural del Grao de Valencia y marido de Isabel Selma
1782	Juan Aparicio	natural de Escucha, obispado de Teruel, Reino de Aragón y vecino de la ciudad de Valencia, marido que fue de D <sup>a</sup> Agueda Gafarrero
1784	Pablo Parera	natural y vecino de Mataró en Cataluña, marido de Catalina Flaque
1784	Bernardo Pujor	natural de Ibiza, marido de Catalina Arabina
1785	Manuel Díaz	natural del Grao de Valencia y embarcado en el paquebot nombrado "El Santo Cristo", marido de Josefa Parrilla
1786	Bartolomé Zaragoza	natural de Villajoyosa y marinero embarcado en un londro valenciano nombrado "San Antonio", su patrón Vicente Linares
1787	Josef Garriga	de nación catalán
1788	Isidro Cabris	marinero catalán, embarcado en un buque catalán nombrado el "Santo Cristo del Buen Viaje"; fue marido de María Cabris Barraca

Fecha	Nombre	Procedencia
1790	Jacinto Guix	natural de Mataró, en Cataluña; marido que fue de Rosa Valenzuela. Marinero embarcado en el bergatín "Ntr <sup>a</sup> Sr <sup>a</sup> del Socorro" del que arrojándose al mar se ahogó; su capitán D. Tomás de los Ríos. Se enterró en el campo santo de esta parroquia camino de la caleta por no poder enterrarlo en la ciudad por el mal olor del cadáver
1790	Félix Andreu	catalán natural de Mataró y marinero embarcado en la polacra nombrada "Ntr <sup>a</sup> Sr <sup>a</sup> del Carmen", su capitán D. José Fornells; marido de Magdalena Andreu
1792	Miguel Lloret	natural de Villajoyosa, reino de Valencia, patrón el laud nombrado "El Santo Cristo del Grau", marido de Magdalena Segarra
1793	José López	natural de Villajoyosa, reino de Valencia, marido de Rosa Linares
1794	Antonio Jiménez	del Arzobispado de Valencia, marinero embarcado en el laud nombrado "El Santo Cristo del Grau", su capitán D. José Guillén; marido de María de la Rosa
1794	Andrés Gua	natural de Ibiza y pasajero en un buque catalán
1794	José Puch	natural de la isla de Ibiza y marinero embarcado en un jabeque ibicenco

La presencia catalana, a principios del XVIII, se refleja también en las actas capitulares en un incidente protagonizado por los armadores malagueños que se oponen a la competencia de los catalanes acusándoles de utilizar artes prohibidas (50). Sin embargo, la población malagueña acogía favorablemente a los catalanes tal como se desprende del memorial de Fray Alonso Menjibar, lector jubilado y corrector en el Real Convento de Nuestra Señora de la Victoria, que en nombre de los demás prelados de los conventos de religiosos de Málaga destaca como ha llegado al conocimiento de los vecinos que los armadores y pescadores de esta ciudad se encuentran molestos por la presencia de los patrones catalanes que han venido a estos mares a faenar ofreciendo a los vecinos y conventos el pescado a menor precio que los autóctonos. Por lo cual fueron acusados ante el escribano público don Pedro Matheos Villazo prohibiendo a dichos catalanes la pesca, alegando utilizar artes de pesca ilegítimas. Por tanto solicita del municipio que se permita a los pescadores catalanes seguir pescando en el litoral malacitano. El cabildo acepta esta proposición y acuerda seguir las diligencias judiciales precisas ante la Real Chancillería para permitir a los pescadores faenar en las aguas jurisdiccionales y así contribuir al abasto de la ciudad (51).

Así mismo, nos refleja su integración en la urbe malagueña la numerosa documentación que protocolizan ante los escribanos malagueños como, por ejemplo, la carta de dote otorgada por Antonia Moreno, doncella, al contraer matrimonio con Jaime Mirol, de nación mallorquín (52). La posterior utilización de Málaga como etapa regular del comercio catalán acrecentara aún más la presencia catalana en la ciudad que siempre ha estado presente a lo largo de las centurias modernistas (53).

(50) Nota 26

(51) A.M. M. Colecc. Actas Capitulares, nº 110, fol. 276 (año 1703).

(52) A. H. P. M., Escrib. Francisco Caballero Corbalán, Leg. 2362, fol. 379. Carta de dote entre Jaime Mirol con Antonia Moreno

(53) DELGADO, J. M., -Cádiz y Málaga en el comercio colonial catalán posterior a 1778-, en *I Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Moderna III*, Córdoba, 1978, pp. 127 - 139.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

## ARCHIVO MUNICIPAL DE MALAGA

Colección Actas Capitulares, nº 168, Año 1778  
Cabildo de 15 de enero de 1778, fol. 33v

Se volvió a ver el expediente formado sobre el abasto del pescado para el público de esta ciudad, informe que le acompaña de los señores diputados, sobrefieles del común y síndico, y demás que contiene, lo cual se incorpora a este cabildo y su tenor es el siguiente:

Aquí lo dicho

Y la ciudad teniendo presente el capítulo de sus ordenanzas, que del asunto trata, y adoptando por suyo el expresado informe se lleve a puro y debido cumplimiento lo prevenido en el expresado capítulo y ordenanzas, quedando por de ningún valor ni efecto cuanto en contraria inteligencia se haya acordado, y en su virtud escriturado respecto a lo literal de su tenor; con que prohíbe la venta de pescado en sus costas precisando a sus pescadores le traigan a vender a esta ciudad para cuya inviolable observancia se pide siempre que //

*(a continuación se insertan los siguientes memoriales)*

Ultma. ciudad:

Doña Josefa Salamanca y Mora, alcaldesa perpetua del Castillo de Fuengirola, viuda del Coronel don Antonio de la Cueva, con el debido respeto a V. S. hace presente que de resultas de las providencias y acuerdos dados para que los patrones catalanes, que hacen la pesca en dicha playa de Fuengirola entregasen el pescado que sacan para su conducción y venta a esta ciudad, vinieron a ella siete de dichos patrones, que eran los únicos que con sus barcos se hallaban en la expresada playa, obligándose por escritura a dar la tercera parte del pescado que sacasen para dicho efecto, pero reconociendo que esto ha sido una ciega obediencia y buena fe a los mandatos de V. S. y demás señores jueces, y no porque pueda surtir los buenos efectos que se apetecen.

Debe representar que en el supuesto de que los más que en una pesquera abundante saca cada barca son diez arrobas de // pescado, cómo se acreditara y justificara en caso necesario, ya se considera la corta porción de que de dicha tercera parte puede venir a esta ciudad, que aún cómodamente no puede con ella cargarse barco.

Desde luego hacen, y yo en su nombre, la obligación y propuesta de que cesando los efectos de la citada obligación todo el pescado que sacasen para el viernes de cada semana y todo el de la Santa, sin reservar ninguno, lo aprontaran para que sirva para el abasto de esta ciudad, por cuyo medio estará bien proveída en dichos días, que es en los que más se necesita, y podrá evitarse el costo del utensilio y demás necesario de la tropa que con dicho motivo se halla en la venta de la citada playa de Fuengirola y demás gastos anejos; y sólo con que en el jueves, para quitar todo motivo de extravío del pescado, baje un cabo de la tropa que se haya en Mijas con orden para la remisión de dicho pescado, se haya evacuado el citado encargo y esta ciudad y su común abastecida de pescado sin el menor costo.

De otra forma, aseguran dichos catalanes no volver a la referida situación, antes sí, con esta noticia no vendrán otros algunos por coartárseles y limitárseles// el que se valgan de su pesquera y lo que aseguran no

se practica en ningún otro puerto ni playa. Y por el contrario, si se les admite, vendrán tantos barcos que la misma abundancia les hará, sin el menor precepto ni insinuación, y sólo por su propia utilidad, remitir y hacer conducir toda la mayor parte del pescado que saquen a esta ciudad, como sucede en ella con muchos de los comestibles de abasto.

De retirarse dichos catalanes no sólo resultara el perjuicio a este común sino el particular, a la que expone, de la pérdida de los arrendamientos de los cuartos y venta de su mayorazgo que ocupan dichos patrones, como destinados para este efecto y que de otro modo se quedan de vacío.

Suplico a V. S. que atendiendo su notoria justificación a la realidad que queda expuesta y evitar todo motivo de perjuicios al común, a los caudales de sus propios, y a dichos patrones, y a la suplicante, se sirva, con admisión de la propuesta referida, dar para su ejecución todas las providencias que tenga a bien.

Ntr. Sr. guarde a V. S. muchos años, Málaga, y diciembre de 1777

Doña Josefa Salamanca y Mora. Rubricado

fol. 36

COPIA

Excmo. Sr.:

Muy Sr. mío: participó a V. E. a causa de darme parte el cabo José Rubio, de la Compañía de mi cargo, comisionado a las terceras partes del pescado que maten los catalanes para esa ciudad de Málaga, lo que a V. E. copio.

Muy Sr. mío y capitán, participo a Vm. como de cinco barcos catalanes que han ido a la mar, los tres cuyos patrones son Jayme Chapin, Miguel Yuberas y Pablos Abril, que echan juntos, trajeron cuarenta y ocho arrobas de pescadas y dieron la tercera parte, que le corresponde: seis arrobas. Simón Bas trajo ocho arrobas de // pescadas y dio su tercera parte; Jerónimo Ferrer trajo cinco arrobas de pescadas y facilitó su tercera parte. Pero, tenga V.M. entendido que estos catalanes han vendido a veintiocho arrobas las pescadas y dicen que ellos tienen hecho trato en Málaga de dar la arroba dos reales menos que las venden en esta playa; y en este supuesto no hay quién quiera llevarlas a Málaga, ni se determina ningún malagueño, por el precio, hacerse cargo de dichas pescadas por lo que si no toma S. E. otra determinación es imposible que con los precios tan crecidos haya quién quiera llevar esta tercera parte.

Estos patrones catalanes tengo entendido// que por lo que dicen están pasando tiempo con la orden de S. E., pues me dicen busque V. M. quién lleve estas terceras partes y yo, con el motivo del precio que les asignan, no encuentro quién las conduzca. Y ellos, por lo que dicen, se separan de la obligación de buscar quién las lleve a Málaga. Y en vista de lo relacionado, le prevengo a dicho cabo cumpla en un todo con la orden de V. E. hasta que V. E. me prevenga lo que debo hacer.

Ntr. Sr. guarde la vida de V. E. muchos años, Mijas y diciembre 17 de 1777

Excmo Sr. D. Antonio de Burgos  
Rubricado

Excmo. Sr. Conde de Ofalia  
Rubricado

Málaga, 3 de diciembre de 1777  
 El corregidor interino de esta ciudad informe a la mayor posible brevedad si es cierto que los suplicantes han contraído la obligación que expresan y si el ayuntamiento ha tomado alguna providencia por lo que respecta a los pescadores malagueños para alguna obligación de traer pescado o si, por estatuto u ordenanza, está prevenido alguna regla sobre el mismo particular.

Ofalia.

Excmo. Sr.  
 Habiéndome informado del particular de que trata este expediente, aparece que aunque fue solicitado con el Ilustre Ayuntamiento, con viniese en que los patrones que pescaban en las playas de Fuengirola sólo trajesen a esta ciudad la tercera parte del pescado, no se avino si no a la mitad cuanto menos; y subsistiendo en los referidos solicitud de establecimiento, dícese que ante don Joaquín de Sistos, han otorgado escritura siete de dichos patrones por la que se han obligados a traer a esta dicha ciudad, para el abasto de su común, la misma tercera parte así en el tiempo de Cuaresma como en el restante del año, pero sin intervención de dicho Ilustre Ayuntamiento en este contrato.

La Ordenanza del gobierno municipal, entre los artículos que comprende acerca del pescado es primero el que a la letra sigue:

Excmo. Sr.

Señor:

Mathías Guardiola y consortes, patrones catalanes residentes con sus barcos de pescar en las playas de Fuengirola, con el mayor rendimiento a V. E. dicen, que habiendo experimentado querer trajesen el pescado que sacan en dichas playas para su venta a esta ciudad, vinieron de ella y representado al caballero síndico del común, éste ha condescendido en que constituían, como han constituido, obligación a traer para el abasto de este pueblo la tercera parte del pescado que sacasen para su venta en él, según el estilo y práctica que antes ha habido, aunque nunca con la formalidad de escriturarlo en lo que han condescendido, no obstante sus imponderables perjuicios que se les causan pues entregan el pescado a los barcos viajeros que muchas veces no lo cobran o perciben mucha menos cantidad del precio a que venden el pescado en las referidas playas, lo que no se observa en otra ninguna pues en todas las demás dónde van son libres y venden francamente. Y ocurriendo la novedad de que la tropa, que hay en dicha playa de orden de V. E., no consiente cargueros ni arrieros de que dimana el que se ven pérdidas sin tener a quién vender el pescado si no es a dichos barcos viajeros, con unas grandes pérdidas:

Suplican

rendidamente a V. E. que, pues como va expresado, están ya obligados por la escribanía de cabildo de don Lorenzo Ramírez a dar dicha tercera parte de pescado, con que se abastece sobradamente esta ciudad, se sirva dar su orden para que se retire la referida tropa y los suplicantes cumplirán puntualmente con dicha obligación, no siendo de omitir que los muchos patrones y barcos de esta ciudad puedan andar a su libertad pescando y vendiendo en las playas que les acomoda y aún en este mismo puerto se experimenta lo mucho que venden a forasteros; y que para con los suplicantes se les precise a lo que va referido:

Sobre todo lo cual esperan de la piedad de V. E. la providencia más benigna y pronta por dichos perjuicios y piden a Dios guarde a V. E. muchos años. Málaga y diciembre 2 de 1777.

Matías Guardiola

Jaime Gelpi

Nicolás Gelpi//

fol. 39

•Lo primero, que todo el pescado que los armadores de jábegas y haciendas pescaren en toda la costa y jurisdicción en la dicha ciudad, lo hayan de traer y traigan a vender como se acostumbra a la dicha ciudad, desde el espolón de las Atarazanas hasta la puerta del Baluarte, y que allí hayan de varar en tierra los barcos, y enviadas en que lo trujeren; y que no puedan vender, ni vendan el dicho pescado, ni parte de él, a playeros ni a otras personas que lo quisieren comprar hasta tanto que la Justicia de la dicha ciudad o sobrefieles, o en su ausencia a los fieles, lo hayan visto y apartado de ello la tercia parte de todo lo que trujeren; y más si fuere menester para que se venda en la pescadería a los vecinos de ella, al precio que por la dicha ciudad está ordenado u ordenare; y que si lo vendiere sin que el dicho tercio les sea apartado, incurra en pena de mil maravedís y el valor del pescado que así vendiere, la tercia parte para el denunciador y las dos partes para los muros y reparos de ellos, y demás diez días en la cárcel.

Es cuanto al pronto me he podido cerciorar en satisfacción del decreto de V. E.

Málaga, 3 de diciembre de 1777

Excmo. Sr.  
B. L. M. de E. V. S. muy rendido servidor

Francisco Javier Herrero y Vela. Rubricado

fol. 40

Málaga y diciembre 24 de 1777

En cabildo de esta fecha para el que ha sido citado con cédula «ante diem», de orden del señor Corregidor regente; en él se vio este oficio y el que le acompaña e igualmente el memorial de la Sr<sup>a</sup>. Dña Josefa de Salamanca y demás documentos que se han tenido por convenientes, y mandados traer para este dicho cabildo, sobre el mismo asunto. Y la ciudad en vista de todo y respecto a no haber concurrido en él los caballeros diputados del común para informar lo conveniente y ser asunto de abasto y negocio de la mayor entidad, y que se necesita de una seria y prolija premeditación para el establecimiento de reglas.// Así por lo respectivo a los pescadores forasteros, como a los malagueños, acuerda esta ciudad pasen dichos oficios y demás documentos que se han tenido presentes a los caballeros dipu\_

El día 2 del corriente se me presentaron varios pescadores catalanes diciendo que habían contratado con V. S. la obligación de traer o enviar desde las playas de Fuengirola, dónde pescan, la tercera parte del pescado que matasen para el abasto del público de esta ciudad, pidiéndome, en su consecuencia, que yo expidiese la orden para que se les permitiese vender libremente las dos terceras partes. A continuación de dicha instancia previne al Corregidor interino, que me informase, y habiéndolo cumplido, como se reconoce del expediente que acompaño, y V. S. me devolverá, previne que dichos pescadores solemnizasen la obligación ante V. S. en el modo y forma debidos, en caso de conformarse pero que para esto nombrasen un apoderado y se restituyesen a su pesquera en consideración de que estando parados no ganarían cosa alguna, resultando el perjuicio al público de no tener por aquellos días la tercera parte del pescado; y expedí las correspondientes órdenes al Comandante de Mijas para vigilancia

tados, sobrefieles del común y síndico para que en vista del oficio de su Exce\_ lencia y especialmente del acuerdo celebrado en fecha de 11 de septiem\_ bre pasado de este año, nueva solici\_ tud de la Sr<sup>a</sup> Dñ<sup>a</sup> Josefa de Salaman\_ ca y demás papeles y antecedentes conducentes, informe a la mayor brevedad a esta ciudad lo que juzguen más conveniente. Y para el día que se vea en esta ciudad se cite a cabildo con concurrencia de los mismos ca\_ balleros diputados y síndico, y se conteste inmediatamente al Excmo. Mag. General con testimonio de este acuerdo.

Lorenzo Ramírez. Rubricado

del cumplimiento, del cual he recibido el parte de que es copia la adjunta. Ya precisa una premeditación de providencias que proporcionen un método permanente para asegurar el abasto del pescado y V. S. las acordara a la mayor posible brevedad, no sólo por lo que respecta a dichos // pescadores catalanes pero así también de los malagueños, que por naturaleza deben contraer la primera obligación por disfrutar de los bene\_ ficios de la ciudad que no logran aquellos. Y hará V. S. entender al síndico personero del común que sus facultades son de proponer a V. S., cuanto juzgue conveniente a favor del público y no de propasarse a admitir por sí una obligación ende\_ ble y fuera de los términos de la regularidad a los pescadores, como lo hizo, sin conocimiento de V. S., cuya vida deseo guarde Dios muchos años. Málaga 20 de diciembre de 1777

Conde Ofalia. Rubricado

Ilustre Ayuntamiento de esta Muy Ilustre y Leal ciudad

fol. 41

Ilma. ciudad.

Los diputados sobrefieles del común y síndico, cumpliendo con lo acordado por V. S., han visto el oficio del Excmo. Sr. Capitán General con el memorial presentado a dicho Sr. por los patrones catalanes que pescan en la playa de Fuengirola, el parte dado a a dicho Sr. Excmo. y el memorial presentado a V. S. por Dñ<sup>a</sup> Josefa de Salamanca, como así mismo, el informe que dio a dicho señor el Sr. Corregidor regente en el que se inserta a la letra el capítulo de ordenanza que habla sobre las reglas que deben observar todos los pescadores, así de la tierra como forasteros que pescan en las playas y costas de esta jurisdicción. Y visto todo con la mayor reflexión es un asunto que es de la mayor importancia para el abasto de pescado en esta ciudad y en que tanto/ / se interesa el beneficio público. Debemos informar a V. S. que previniéndose, como se previene, por el expresado capítulo de la ordenanza que todo el pescado que pescasen los pescadores o armadores de jábegas y haciendas en toda la costa y jurisdicción de esta ciudad lo hayan de traer precisamente a vender a ella, entre los dos espolones, sitio de mercado, y que allí hayan de varar en tierra sus barcos y enviadas en que lo trajeren, y que no puedan vender ni vendan el dicho pescado, ni parte de él, a playeros ni otras personas hasta tanto que la Justicia o sobrefieles, o en su ausencia los fieles, lo hayan visto y aparten la tercia parte del todo de lo que trajeren, y más si fuere menester, para que se venda en la pescadería a los vecinos de ella al precio que por la dicha ciudad está ordenado, u ordenare, bajo de ciertas penas y multas prevenidas en dicha ordenanza si no lo cumplen y // faltan según queda prevenido: éste es el sentido literal de la dicha ordenanza que previno y estableció reglas ciertas y seguras para lo sucesivo; y estando éstas tan claras y terminantes, que no admiten duda ni tergiversación, para que contra ella puedan alegar perjuicio ni queja, Doña Josefa Salamanca, ni los pescadores, ni menos de querer privar a este común de un beneficio y privilegio que tan útil le es para su subsistencia. Y aunque sobre este asunto, a causa de haber estrechado y estorbado a los arrieros forasteros y playeros comprasen el pescado a dichos pescadores en la expresada playa de Fuengirola, para que por este

medio obligarlos, como era justo y debido, a que lo trajesen a vender a esta ciudad, se dieron varios memoriales, así al Excmo. Sr. Capitán General como a V. S. por Doña Josefa de Salamanca en solicitud de que se levantase dicha prohibición, y con especialidad el presentado por la referida, que se vio con el informe que a él acordó V. S. diesen los// diputados y síndicos del común, en 17 de septiembre próximo pasado, en él que se propuso a V. S. que obligándose los pescadores catalanes bajo de escritura y fiador a traer a esta ciudad, para el abasto de ella, a lo menos la mitad del que pescasen en dicha playa de Fuengirola, pudiesen la otra mitad disponer a su arbitrio vendiéndolo a los arrieros forasteros según les acomodase; esto fue sin tener noticia, ni conocimiento de la citada ordenanza, pues de haberla tenido hubiéramos informado a V. S. que con arreglo a ella debían traer el todo de lo que allí pescasen para el abasto de esta ciudad; y que esta ignorancia abría en parte la puerta a una especie de transacción y convenio con dichos pescadores catalanes; los que teniendo la obligación precisa de traer todo el pescado a esta ciudad, en ella con más comodidad pueden tener la venta del sobrante después de quedar abastecido el común, sin padecer los prejuicios y quiebras que // manifiestan en dicho su memorial y sin extraviarse de su pesca pueden con facilidad poner aquí personas de su satisfacción a quién se lo vayan conduciendo y vendiéndoselo sin quiebra alguna. Porqué siendo esta ciudad de mucho consumo de dicha especie y de un grande tráfico de arriería forastera, por que todo lo entra de acarreto, encontrarían una venta del sobrante cierta y segura, e igualmente el arriero con facilidad el retorno, sin el extravío de ir a la playa de Fuengirola, que no esta en carrera, a comprarles el pescado con menos dispendio y perjuicio como lo hacen de los frutos sobrantes de la tierra y ultramarinos. Igualmente lo harían del pescado y se promovería más por este medio de abasto de las demás especies comestibles de que tanto necesita esta ciudad por este mutuo y recíproco tráfico en que tanto se interesa el bien común, y respectivamente el mayor aumento de las rentas de **propios municipales**, como son los fielatos, sitios y pesos, romanilla y otras. Y estando V. S.// en esta posesión, por la que en todos tiempos y ocasiones se ha gobernado para obligar a los pescadores a su observancia y cumplimiento. Y aunque éstos, en distintos tiempos, han querido introducir varias contiendas y altercados sobre la libertad de vender libremente el pescado, sin sujeción a ordenanza, arancel y reglas de la diputación, todas han sido despreciadas por órdenes superiores y se les ha obligado al cumplimiento de ellas y demás reglas de buen gobierno. Pues si esto ha sido así con los pescadores de la tierra con cuanta mayor razón la deben observar y cumplir los pescadores forasteros que vienen llevados de su particular interés a pescar en las playas y costas de esta jurisdicción. Y porque han de pretender, no se les debe permitir, el vender fuera del sitio asignado ningún pescado a los arrieros forasteros y playeros con perjuicio grave del abasto de esta ciudad que no se puede evitar si no por el medio prevenido por la citada ordenanza. Y habiéndose // ésta establecido en tiempos de que esta ciudad no se había acrecido su población y gentío tan considerablemente como hoy lo es; y, no obstante, en aquellos tiempos se precisó por dicha ordenanza a todos los pescadores que pescasen y viniesen a pescar a las playas y costas de esta jurisdicción a que trajesen a esta ciudad todo el pescado para el abasto de lo que necesitase: con cuanto mayor motivo se debe practicar y observar rigurosamente en los tiempos presentes en que nada le es bastante y suficiente para su abasto y consumo; y con especialidad el pescado, por componerse mucha parte de gente pobre que lo mira como su principal alimento y siente y extraña de que un fruto que le ha dado la Providencia propio para su sustento, se lo lléven los arrieros forasteros y queden careciendo de él, agravándose más esta necesidad en el día por haberse acordado las entradas por mar de bacalao, por cuyo motivo se ha encarecido de algunos años a esta parte considerablemente. Y faltándole éste no le quede para su surtimiento preciso otro que el del pescado que en todo tiempo del año, y con // especialidad el de Cuaresma y demás vigiliias, es en sumo grado preciso para el abasto y alimento del común: mediante lo cual, y dejando aparte toda consideración, y otros muchos motivos que pudiéramos más manifestar e informar a V. S., que omitiremos por no cansar ya más su atención, en cumplimiento de nuestra obligación dirigida a mirar por el bien público y de que tenemos hecho un juramento nos pone en la precisión de suplicarle, manifestarle e informarle que todo el pescado que se pesca en esta jurisdicción y playa de Fuengirola debe venir precisamente a esta ciudad para su abasto, bajo de las reglas que prescribe y previene la citada ordenanza; y que cualesquiera providencia media que sobre esto se de o transacción que se haga con los pescadores, así de la tierra como forasteros en razón de que se les permita la venta en tierra, en las costas y playas de esta jurisdicción de algún aparte del pescado que en ella pescasen,

es muy perjudicial y contraria a la ordenanza, y en cierto modo abre la puerta a que no se logre el beneficio que el común apetece por más resguardos// que se pongan para su observancia y cumplimiento. Y que así, pescadores como arrieros se conformen y cumplan en todo y por todo lo prevenido en la ya citada ordenanza; pues así, a unos como a otros en nada les perjudica y en caso que algunos tengan lo deben sufrir, pues primero y ante todo es el beneficio común; y que desde hoy en adelante se les estreche y obligue a su cumplimiento y observancia bajo de las penas y multas más estrechas, a cuyo fin y para su logro, se reiteren de nuevo por V. S. las súplicas correspondientes al Excmo. Sr. Capitán General para que mirando por este común haga, su Excelencia, se observen, para lo cual de sus ordenes a los oficiales y cabos militares de los castillos y casas fuertes de la costa de Fuengirola, y demás de esta jurisdicción, para que no permitan que los pescadores, así de la tierra como forasteros, desembarquen ningún pescado en tierra sino que el todo lo traigan a vender a esta ciudad, y sólo en el caso de que sobrevenga algún mal temporal de mar en ese, con intervención y conocimiento de dichos oficiales y cabos militares y con sus guías o papeletas, se hará conducir por tierra a esta ciudad, porque a eso igualmente termina la palabra que se expresa en dicha ordenanza de enviadas dónde lo trajeren, dónde los arrieros // y playeros deberán concurrir a comprar el sobrante después de estar abastecido el público, según está prevenido, para que por este medio logre esta ciudad y su común el abasto y surtimiento de pescado, de que tanto carece y necesita para su alimento.

Que es cuanto tenemos que informar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Málaga, 30 de diciembre de 1777.

Don Pedro de la Torre y Muñoz. Rubricado

Don Antonio Bergaray Serrato. Rubricado

Don Fernando Tello de Herazo. Rubricado

Ignacio Chinchilla. Rubricado.

Don Vicente Sálvago y Méndez. Rubricado

(... continúa el cabildo de fol. 33 v)

convenga y al Excmo. Sr. Capitán General todos los auxilios competentes, y así mismo, se pida por el caballero síndico a dicho Sr. Corregidor, se haga notorio, por medio de bando público, la citada ordenanza para que conste a todos los que pesquen en la costa de esta jurisdicción y nadie alegue ignorancia, contestándose desde luego a dicho Señor Excmo. con testimonio del informe y acuerdo a su oficio de 20 de diciembre del próximo pasado de 1777.

fol. 66

26 de enero  
Oficio del Excmo. Sr.  
Conde de Ofalia

En este cabildo se vio un oficio del Excmo. Sr. Conde de Ofalia en que se da por entendido de lo acordado por esta ciudad en asunto de abasto de pescado; y en su inteligencia acuerda su ayuntamiento se traiga a cabildo citado, cuya cualidad se entienda con los caballeros diputados del común y síndico.

fol. 74

26 de enero  
En cabildo de dicha  
fecha se vio este oficio;  
acordo se traiga a cabil\_  
do citado, cuya cualidad  
se entendiase con los  
caballeros diputados del  
común y síndico.

Martínez

Me he instruido de cuanto V. S. me expresa en oficio de 19 del corriente por contestación al mío de 20 de diciembre último y de lo que incluye el testimonio que V. S. se ha servido acompañar. Halló que la resolución consiste en que se haga observar la ordenanza municipal que trata del abasto del pescado. El establecimiento se hizo, naturalmente, en tiempo que la fe común de las gentes no sería seguramente como hoy, cuya circunstancia variada pide un remedio que la contenga y éste es el que debiera V. S. haber discurrido para asegurar al público un abasto de tanta consideración: Si V. S. lo hace bien destinando barcos competentes a Levante y a Poniente para recoger, con buena cuenta y razón, el pescado que maten los pescadores: se traiga y se venda con pureza en la pescadería o se tomen otras providencias semejantes, prestaré, desde luego, todos mis auxilios a los comisionados de V. S., pues de lo contrario jamás podrá verificarse el cumplimiento de sus disposiciones y el pueblo //clamara y yo mirare con indiferencia el asunto con harto sentimiento, por que no es justo tenga la tropa en una continua fatiga a vista de que V. S. no aplique sus medios personales contentándose solamente con la nueva publicación de la ordenanza que el tiempo nos acreditara sus efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Málaga, 23 de enero de 1778

Conde de Ofalia. Rubricado